



**PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR  
LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA VIDA POLÍTICA  
DEL MOVIMIENTO POLÍTICO PRIMERO JUSTICIA**

**Caracas, Julio 03 de 2023**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El **Movimiento Primero Justicia (MPJ)**, desde su visión Centro Humanista, promueve la defensa de la dignidad humana, a través de la consolidación de una cultura de reconocimiento, respeto y solidaridad.

En Primero Justicia nos regimos por la doctrina centro humanista, teniendo como centro de acción la promoción y el respeto de la dignidad humana, de la mano con los valores doctrinales de la justicia, el progreso, la libertad, la subsidiaridad, la solidaridad y la participación. Todo esto promueve nuestra razón de ser y hacer de la actividad política una lucha constante al servicio de las personas y la realización del bien común.

La violencia sexual y el acoso en cualquiera de sus manifestaciones, son conductas reprochables que constituyen una grave vulneración del derecho a la dignidad de las personas, por lo que debe asumirse una posición de “cero tolerancia” a cualquier acto que menoscabe el derecho a la integridad física, psíquica, moral, espiritual y sexual de sus militantes, simpatizantes, así como de todas las personas externas relacionadas con esta organización política, con la finalidad de generar y mantener un espacio libre de violencia y acoso.

Esto es un llamado a modificar patrones socioculturales de conducta entre los seres humanos: prácticas y prejuicios basados en la inferioridad o estereotipos de género.

La violencia de género es un problema de derechos humanos e impacta negativamente sobre las democracias. En consecuencia, los partidos políticos democráticos deben velar por su prevención, sanción y erradicación.

El impacto de la violencia de género en instancias democráticas limita el ejercicio de la participación y la representación, generando mayor desigualdad entre géneros, sin perder de vista cuánto desestabiliza el rol de representatividad de los partidos.

El por ello que el Movimiento Primero Justicia en función de Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia de género en la vida política se compromete a hacer el abordaje integral de las referidas conductas. A tales efectos se propone:

- Rechazar todo tipo de acoso y violencia en cualquier forma o manifestación.
- Promover una cultura de prevención contra el acoso y la violencia a través de actuaciones formativas e informativas de sensibilización dirigidas a toda la militancia.
- Investigar y sancionar cualquier conducta que pueda ser constitutiva de acoso o de violencia cometida por o en perjuicio de los miembros del Movimiento Primero Justicia o fuera de este en actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por el mismo o en su representación.
- Acompañar y asesorar a los miembros de la organización, víctimas de acoso o de violencia.

Con fundamento en lo anterior, los lineamientos establecidos en el presente instrumento plantean intervenciones que restituyan la dignidad de las víctimas y al mismo tiempo, apoyen el proceso con un acompañamiento psicosocial que permita el desarrollo de la militancia en condiciones óptimas de respeto e igualdad, y, en consecuencia, dicta el siguiente:

**PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR  
LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA VIDA POLÍTICA  
DEL MOVIMIENTO POLÍTICO PRIMERO JUSTICIA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Protocolo tiene por objeto crear las condiciones para prevenir, atender, proteger, erradicar y sancionar todo tipo de violencia y de conductas de acoso por razón de género, identidad de género u orientación sexual en el espacio de acción de Primero Justicia, con ocasión de las relaciones interpersonales en la ejecución de actividades políticas, dentro de las sedes de la organización o fuera de estas, cuando sean promovidas, auspiciadas y organizadas por la misma y/o en espacios del entorno político en los cuales los militantes y/o simpatizantes, independientemente de su responsabilidad dentro de las estructuras, participen en forma activa o pasiva. Así como generar espacios y actividades de sensibilización y capacitación en materia de igualdad e inclusión con sensibilidad de género.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.**

El presente Protocolo será aplicado a la militancia del Movimiento Primero Justicia, sus simpatizantes, directivos y miembros de las estructuras parroquiales, municipales, regionales y nacionales, que desempeñen responsabilidades en las estructuras directivas, así como por personas que sin estar afiliadas ejerzan una función de representación del partido político y/o hayan sido designadas para una función específica por el mismo. Igualmente se dará aplicación a este protocolo a todos los militantes electos en cargos de elección popular, independientemente del nivel de gobierno en el cual haya sido adjudicado.

El presente Protocolo será aplicable para cualquier conducta de violencia, acoso por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual que se lleven a cabo con ocasión de las relaciones interpersonales en la ejecución de actividades políticas, dentro de las sedes de la organización o fuera de estas, cuando sean promovidas, auspiciadas u organizadas por la misma y/o en espacios del entorno político en los cuales militantes y simpatizantes, independientemente de su responsabilidad dentro de las estructuras, participen en forma activa o pasiva. Así mismo será aplicable a los trabajadores, trabajadoras y demás personas relacionadas laboralmente cuando esas infracciones ocurran en las instalaciones del partido o en razón de actividades políticas donde se encuentre representado.

**Artículo 3. Alcance.**

El alcance de este Protocolo es de orden interno y no sustituye las facultades que la legislación nacional atribuye a los órganos del sistema de justicia. Cuando los hechos puedan constituir delitos, se orientará a las personas afectadas sobre su derecho de interponer denuncia ante las instancias correspondientes.

**Artículo 4. Definiciones.**

A los efectos de este Protocolo, se entiende por:

**a.- Violencia Política basada en género:** cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias personas, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, esto incluye: el acoso, la violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica, entre otras.

**b.- Acoso:** Cualquier comportamiento, expresión verbal o escrita, actos, gestos o mensajes, reiterados en el tiempo, dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a

una persona, que pueda atentar contra su estabilidad emocional, laboral, su dignidad, prestigio, integridad física, o que puedan poner en peligro su desarrollo, promoción, reconocimiento en el espacio político de Primero Justicia y genere o cree un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o molesto.

**c.- Violencia Física:** Uso intencional de la fuerza física mediante acciones corporales, ejercida en contra de una o varias personas, capaces de causar lesiones, daño psicológico o material y que tenga como resultado impedir el desarrollo de la acción política de la persona agredida.

**d.- Violencia sexual:** Toda conducta que amenace o vulnere el derecho de una persona a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo esta no sólo el acto sexual, sino toda forma de acoso, contacto o acceso sexual, genital o no genital, caricias no deseadas, actos lascivos violentos o no, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.

**e.- Violencia Simbólica:** Es la implementación de un sistema de mensajes, creencias, normas legales, políticas y/o religiosas expresados mediante lenguaje persuasivo que progresivamente generen una situación de poder de una o varias personas sobre otra u otras, que pretenda subordinar en forma discriminatoria, basada en el género y que obstaculicen o limiten su acción política.

**f.- Violencia psicológica:** agresión que establece algún tipo de daño a nivel psicológico y emocional en las personas agredidas.

**g.- Violencia verbal:** agresión emocional y verbal que incluye amenazas, insultos e intentos de represión, opresión, aislamiento o control de la víctima.

**h.- Violencia económica:** poder que se ejerce para manipular, chantajear, sobornar y hacer a la víctima dependiente económicamente.

**i.- Violencia patrimonial:** Acciones, omisiones y/o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio, comprendiendo perjuicio a bienes comunes o propios a través de la sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación y/o privación de medios indispensables para vivir.

**j.- Ciberacoso:** Acoso de una persona a otra a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación.

**i.- Femicidio/Feminicidio:** Asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer.

#### **Artículo 5. Principios.**

Los siguientes principios serán los que rijan la aplicación de este protocolo:

**a.- Respeto y Privacidad:** El procedimiento que se origine en la aplicación de este protocolo debe hacerse con el mayor respeto a todas las personas involucradas y las actuaciones o diligencias relacionadas deben ser informadas oportunamente.

**b.- Confidencialidad:** Los trámites derivados de las denuncias, consultas u otros en posibles situaciones de violencia que requieran la activación de este protocolo deben desarrollarse con estricto carácter confidencial, preservando la identidad de la víctima.

**c.- Profesionalismo:** La organización contará con personal calificado en materia de violencia de género que gestionará las debidas diligencias a fin de que las presuntas víctimas puedan denunciar los actos constitutivos de la infracción, con seguridad y respeto, en el entendido que la falta de conocimiento preciso no será óbice para expresar los hechos en las declaraciones o hacer referencia a situaciones concretas o ambiguas, las cuales deben ser aclaradas por el personal designado como receptor de la o las denuncias.

**d.- Derecho a la defensa y al debido proceso:** Tanto la persona acusada como la presunta víctima, deben gozar de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y controlar la exhibición de pruebas, solicitar medidas de protección y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

**e.- Presunción de inocencia:** La persona señalada de haber cometido actos de acoso o violencia sexual tiene derecho a que se presuma inocente, mientras no se pruebe la responsabilidad, conforme al debido proceso.

**f.- Celeridad y Eficiencia:** El procedimiento que origine la denuncia, deberá ser sustanciado y resuelto dentro de los lapsos establecidos en el presente protocolo, especialmente durante el período electoral, a objeto de evitar vulnerar los derechos electorales de las partes involucradas.

**g.- Integridad e Imparcialidad:** El desarrollo de la investigación, denuncia, entrevistas, en general el procedimiento, debe ser garante de un ambiente integrado imparcial de trato justo a todas las personas involucradas, donde actúen bajo la buena fe, la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**h.- No revictimización:** Este principio supone evitar a las personas agraviadas:

- La reiteración innecesaria del relato de los hechos, reviviéndolos una y otra vez a través del discurso si ello no fuere estrictamente necesario en función del desarrollo de la sustanciación del caso, debiendo reducir la intervención a una sola declaración.
- Cuestionar la veracidad del relato de la presunta víctima;
- Culpar o responsabilizar a la presunta víctima de lo ocurrido

**i.- Derecho a la información:** Las personas involucradas en los procedimientos tienen derecho a que se explique el estado en que se encuentran las actuaciones practicadas.

**h.- Prohibición de Represalias:** Está expresamente prohibida toda acción de retaliación contra las personas que presenten denuncia, den testimonio o que colaboren en la investigación sobre violencia política, lo cual, en caso de suceder también podrá ser objeto de sanciones conforme al presente protocolo o a las normas del Tribunal Disciplinario

**i.- Cooperación:** Las personas que requieran ser citadas en el marco de la investigación de la denuncia, o aplicación de procedimientos respectivos, tienen el deber de colaborar e involucrarse cooperativamente en el mismo.

**j.- Obligación de Denunciar:** Toda persona militante, simpatizante, personal administrativo o contratado, tiene la obligación de hacer del conocimiento del órgano instructor los casos de posible violencia de las que tenga conocimiento o que haya presenciado, sin menoscabo del derecho de la presunta víctima a formalizar la denuncia ante la instancia correspondiente.

#### **Artículo 6. Competencia para sancionar.**

La facultad de sancionar a quienes resulten responsables de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Protocolo, corresponde al Tribunal Disciplinario del Movimiento Primero Justicia, órgano encargado de sustanciar y decidir los procedimientos que se tramiten ante esa instancia. En el caso del personal administrativo, la Gerencia General adoptará las medidas correspondientes.

#### **Artículo 7. Lineamientos generales del procedimiento.**

Las dependencias e instancias del Movimiento Primero Justicia que intervengan en la prevención, atención, investigación, seguimiento y sanción de casos de acoso o violencia sexual deben actuar en forma coordinada. A tales efectos, durante las diferentes etapas del procedimiento deberán tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Procurar el restablecimiento de los derechos de la presunta víctima.
- b. Reconocer su contexto y características particulares y respetar su voluntad frente a las acciones que quiera emprender.
- c. Generar un ambiente de confianza a través de actuaciones y prácticas que aporten elementos para que las presuntas víctimas estén en condiciones de decidir si inician o no un procedimiento interno o externo ante las autoridades competentes, así como orientarles sobre los plazos en que podrían ejercer las acciones respectivas.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN**

#### **Artículo 8. Finalidad y carácter vinculante.**

Las políticas de prevención y atención adoptadas en este Protocolo tienen carácter vinculante para todos los militantes y simpatizantes, tengan o no responsabilidad dentro de las estructuras del Movimiento Primero Justicia, así como para el personal administrativo, obrero y contratado al servicio de la organización, y persiguen implementar acciones orientadas a garantizar el derecho de

la militancia a un trato digno, no discriminatorio, que promueva los valores de la no violencia, el respeto a la intimidad, orientación o expresión sexual, la equidad y diversidad de género, contribuyendo en el mantenimiento de un entorno igualitario e inclusivo, mediante la identificación, prevención y erradicación de conductas constitutivas de acoso o violencia sexual. La atención que se brinde a las personas amparadas por este Protocolo, estará enmarcada dentro de los alcances que puede abordar una institución de carácter político.

#### **Artículo 9. Plan de Información y Comunicación.**

Todas las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Protocolo serán informadas de su contenido, así como de los criterios orientadores necesarios para la detección de las conductas constitutivas de los diferentes tipos de acoso y violencia sexual, los procedimientos a seguir en la comunicación y tramitación de las respectivas reclamaciones, las instancias de atención disponibles y los mecanismos de apoyo y protección que brinda la organización, que estará a cargo de un personal multidisciplinario, sensibilizado y capacitado en la materia.

La difusión efectiva de esta información se llevará a cabo mediante el desarrollo de diversas estrategias de comunicación y divulgación periódicas.

#### **Artículo 10. Plan de Formación y Sensibilización.**

El Plan de Formación está destinado a sensibilizar a la militancia, en todos sus ámbitos, mediante la implementación de actividades de formación, prevención y concienciación por parte de la Vicepresidencia Nacional de Formación y Programas, la cual creará un Plan de Sensibilización y Formación en materia de acoso y violencia sexual. Este plan promoverá el principio de transversalidad durante la ejecución del proceso formativo.

**Parágrafo primero.** El Plan de formación a impartir deberá ubicar a la militancia dentro del contexto legal, psicosocial y político de la Violencia de Género, y dar a conocer, entre otros aspectos, las diferentes formas de violencia, los mecanismos de identificación, las estrategias de prevención y la socialización de la ruta de atención que ofrece la organización.

**Parágrafo segundo.** Para dar cumplimiento a este Plan, todo directivo, militante, simpatizante, con responsabilidades o no, dentro de la estructura organizativa del Movimiento Primero Justicia, así como el personal administrativo y obrero, aún en condición de contratado que haga vida activa en las sedes del partido a nivel nacional o internacional, deberá ser informado del presente Protocolo a través del Programa de Sensibilización y Formación en materia de Violencia de Género.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS TIPOS DE ACCIONES SANCIONABLES**

#### **Artículo 11. Acciones Sancionables (Tipos de agresión)**

Son acciones sancionables conforme a este Protocolo:

1. Forzar encuentros sexuales o cualquier tipo de cita, dentro o fuera de las sedes del Movimiento Primero Justicia, mediante presión, coacción, intimidación o sumisión química a través del empleo de sustancias alcohólicas, psicotrópicas o equivalentes.
2. Suplantar la identidad de la persona afectada el propósito de incomodarla. con el propósito de lograr su humillación pública.
3. Publicar o difundir intencionalmente por cualquier medio, comentarios, fotografías, imágenes, audios, o cualquier otro tipo de material, información personal o confidencial de la persona, encaminados a invadir su intimidad con el propósito de incomodarla.
4. Despreciar el trabajo o ignorar las aportaciones realizadas por una persona en razón de su género, orientación sexual o identidad de género, ridiculizando o menospreciando su capacidad, habilidades y potencial intelectual; asignarla, por los mismos motivos, a un lugar de trabajo de responsabilidad inferior a su capacidad profesional y/o trayectoria política; o, limitarla a una responsabilidad política de menor relevancia ignorando su trayectoria y sus

- capacidades intelectuales y/o académicas, u obstaculizar su promoción a candidaturas a cargos de elección popular o de elección interna dentro del Movimiento Primero Justicia.
5. Impedir deliberadamente el acceso a los medios de información, documentos o cualquier otro material necesario para el desempeño de sus funciones.
  6. Criticar constantemente el rendimiento de una persona en razón de su género, orientación sexual o identidad de género, sin proporcionarle el debido apoyo constructivo.
  7. Incurrir en un trato desigual basado en su identidad de género u orientación sexual.
  8. Amenazar con revelar la sexualidad de una persona sin su consentimiento.
  9. Realizar un acercamiento físico indeseado.
  10. Cualquier comentario hostil, degradante, ofensivo, abusivo, embarazoso u obsceno de carácter sexista, que atente contra la dignidad de la persona.
  11. Aislar a la persona afectada de manera deliberada de su entorno social o forzar su exclusión de cualquier actividad.
  12. Emplear un lenguaje corporal inapropiado o gestos lascivos que incomoden o intimiden a la persona.

#### **Artículo 12. Niveles de gravedad de las acciones sancionables**

##### **Primer nivel de gravedad.**

La contenida en el numeral 1 del artículo 11. En este caso procederá la imposición de una de las siguientes sanciones:

Tratándose de militantes, la sanción podrá consistir en una de las siguientes:

- a. Suspensión por el tiempo que determine el Tribunal Disciplinario
- b. Expulsión definitiva del MPJ.

En caso de ser del personal administrativo, obrero o contratado:

- c. Suspensión temporal de la relación laboral.
- d. Despido del puesto de trabajo.
- e. Rescisión del contrato si se tratare de personal contratado.

##### **Segundo nivel de gravedad.**

Las contenidas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, en cuyo caso la sanción podrá consistir:

- f. En el caso de ser militante, se podrá imponer la suspensión hasta por 6 meses.
- g. En el caso del personal administrativo u obrero se seguirá el procedimiento contemplado en la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

##### **Tercer nivel de gravedad.**

Las contenidas en los numerales 10, 11, 12 y 13 acarreará la sanción de amonestación escrita.

**Parágrafo primero.** La infracción a que se refiere el numeral 9, podrá ser calificada como de primero o segundo o nivel de gravedad, atendiendo a las circunstancias que concurrieren en el hecho.

**Parágrafo segundo.** Se sancionará con amonestación escrita, a la persona militante, del personal administrativo u obrero del Movimiento Primero Justicia que obstaculice de alguna forma por acción u omisión el ejercicio del derecho de la presunta víctima a presentar la queja ante las instancias correspondientes.

**Parágrafo tercero.** Se sancionará con amonestación escrita o suspensión hasta por un mes, según la gravedad, a la persona militante, personal administrativo u obrero, que quebrante la confidencialidad de un procedimiento por acoso o violencia sexual, a través de la divulgación maliciosa de información obtenida como parte de los trámites derivados de la aplicación de este Protocolo.

## **CAPÍTULO IV DE LA RUTA DE ATENCIÓN**

#### **Artículo 13. De la Contención Emocional.**

La persona que se considere agraviada por la presunta comisión de alguno de los comportamientos definidos como infracciones en el presente Protocolo, podrá acudir ante la Comisión de Atención y

Orientación a la Víctima adscrita al Tribunal Disciplinario a exponer su relato sobre los hechos. Dicho relato será recibido por una persona profesional del derecho y, si así lo solicitare la presunta víctima, adicionalmente, por un psicólogo o una psicóloga, quienes preferiblemente serán del mismo sexo de la persona a ser atendida. Luego de escuchado el relato, la víctima recibirá de seguidas la debida contención emocional por parte de él o la especialista.

Proporcionada la contención y una vez verificado que la conducta reclamada constituye una de las infracciones previstas en este Protocolo, el abogado o la abogada de la Comisión deberá brindar la debida orientación legal a la víctima, haciéndole saber los derechos que le asisten, las medidas de protección que pueden dictarse en su beneficio, así como el procedimiento a seguir, tanto a nivel interno, como en las respectivas instancias judiciales.

Una vez informada sobre la aludida ruta de atención, solo si ésta decide incoar una acción formal contra la persona acusada, el Tribunal Disciplinario notificará de inmediato, sin especificar los detalles y circunstancias, sobre la reclamación recibida a la Junta de Dirección Regional respectiva, así como a la Junta de Dirección Nacional. Realizadas estas diligencias, la víctima, formalizará la debida denuncia por ante el Tribunal Disciplinario, el cual dictará el correspondiente acto de apertura y ordenará a la Comisión de Atención y Orientación a la Víctima que dé continuidad a la atención, orientación y apoyo inicial, debiendo sustanciar la averiguación de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento respectivo, según el ámbito de aplicación.

Del mismo modo, la Comisión podrá orientar a la persona denunciada sobre el alcance y consecuencias de su conducta, en la procura impartir conocimiento, educación y formación que les permitan interrelacionarse en forma adecuada.

#### **Artículo 14. Atención inicial por otras instancias.**

La víctima o terceras personas conocedoras del caso, también podrán reportar los supuestos de acoso o violencia sexual a algún miembro de la Comisión de Atención y Orientación a la Víctima que le genere confianza. La persona receptora de la queja o reclamación deberá orientar a la tercera persona denunciante o a la víctima sobre las acciones previstas en el presente Protocolo y sobre la posibilidad de activar la ruta de atención a que se refiere el artículo anterior, y notificará del hecho denunciado al Tribunal Disciplinario.

#### **Artículo 15. Prohibición de anonimato.**

En ningún caso se tramitarán quejas o reclamaciones anónimas.

### **CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

#### **Artículo 16. Medidas provisionales.**

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, en atención a la gravedad del daño que pueda infligirse a la víctima, con el objeto de garantizar el cese del acoso o la violencia sexual, la no reiteración de la conducta por parte de la persona denunciada, así como los derechos que asisten a todas las partes, el Tribunal Disciplinario, visto el informe de la Comisión de Atención y Orientación a la Víctima, podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- a. Prohibir a la persona denunciada el acercamiento a la víctima.
- b. Prohibir a la persona denunciada, que bien por sí misma o bien, a través de terceras personas, la realización de actos de intimidación, persecución o acoso a la víctima en razón de la interposición de la denuncia.
- c. Darle continuidad a la atención y orientación de la víctima por parte de la Comisión de Orientación y Atención a la Víctima.



#### **Artículo 17. Duración de las Medidas Provisionales.**

La o las medidas provisionales decretadas, mantendrán su vigencia hasta que se dicte, en los lapsos establecidos en el presente Protocolo la resolución definitiva del procedimiento incoado. Una vez que opere el decaimiento de las medidas acordadas como consecuencia de la terminación del procedimiento, el partido debe procurar el restablecimiento de la situación en la que se encontraba la víctima, previo al acoso o violencia sexual, retomando las actividades, en la medida de lo posible a su situación original, asegurando la continuidad del desempeño de sus funciones.

### **CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 18. De la Denuncia.**

La víctima presentará la denuncia de los hechos que pudieran constituir infracción, conforme lo dispuesto en el artículo 13 del presente protocolo. La denuncia podrá presentarse mediante escrito consignado ante el Tribunal Disciplinario o mediante denuncia verbal, en cuyo caso, la persona receptora de la misma deberá hacer una relación de los hechos narrados por la víctima. En ambos casos, se deberán cumplir los siguientes extremos:

- a. Identificación completa del denunciante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad, cargo dentro de la estructura, correo electrónico y número telefónico.
- b. Identificación completa del denunciado con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad si la conoce, cargo dentro de la estructura, correo electrónico y número telefónico.
- c. En caso que la denuncia sea presentada en forma verbal, el receptor deberá cumplir con los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 y suscribir, conjuntamente con el denunciante, el acta que se levante al efecto.
- d. Si los hubiere, deberá hacerse referencia a los anexos que acompañan la denuncia.
- e. Cualesquiera otras circunstancias que sean necesarias para esclarecer los hechos.

#### **Artículo 19. Admisión, Sustanciación y Decisión.**

En la admisión, sustanciación y decisión del procedimiento, se aplicará lo establecido en el Reglamento del Tribunal Disciplinario del Movimiento Primero Justicia para la aplicación de sanciones en caso de faltas a las normas contenidas en los Estatutos del partido.

#### **Artículo 20. Medios Probatorios.**

Las partes podrán promover todos los medios de prueba previstos en la legislación patria, en tal sentido, podrán promover: testimoniales, documentales, grabaciones de audio y/o video, fotografías, mensajes emitidos vía electrónica, peritajes y cualquier otro medio probatorio, siempre que no contravenga con lo establecido en la legislación especializada vigente en la materia. Los elementos probatorios deberán ser promovidos y evacuados por las partes dentro de los lapsos establecidos en el procedimiento aplicado por el Tribunal Disciplinario. En el caso de promoción de pruebas basadas en herramientas tecnológicas de información, mensajes electrónicos, audios, fotografías digitales o vídeos será necesario realizar peritaje para verificar su autenticidad.

#### **Artículo 21. Prescripción**

No se podrá iniciar el procedimiento disciplinario, luego de transcurridos tres (3) años, contados a partir del último acto de ejecución de la presunta infracción.

#### **Artículo 22. Duración de las Medidas cautelares.**

El Tribunal Disciplinario, una vez admitida la denuncia, por auto separado, podrá dictar las medidas cautelares que estime necesarias, las cuales podrán mantenerse durante todo o parte del tiempo que dure la sustanciación y deberán ser notificadas a la persona acusada, así como a la Junta

Directiva Regional, Municipal y/o Parroquial, de la entidad en la cual haga vida política la persona acusada, para que verifique el cumplimiento.

#### **Artículo 23. Criterio para la aplicación de las Sanciones.**

Se impondrán sanciones que se consideren proporcionales y acordes con la gravedad de los hechos acreditados a partir de los elementos probatorios en el procedimiento, de acuerdo con la graduación establecida en el artículo 12 del presente protocolo.

Para la imposición de sanciones se tendrán en consideración las condiciones de la víctima y de la persona señalada de haber cometido un acto de acoso o violencia sexual, su grado de responsabilidad, con base en los siguientes aspectos:

- a. Gravedad del hecho o los hechos.
- b. La reincidencia de la persona señalada por el hecho o hechos de acoso o violencia sexual en conductas similares hacia la persona en situación de víctima o hacia otras personas.
- c. Si el hecho se cometió bajo los efectos del alcohol o de cualquier otra sustancia inhibidora.
- d. Manifestación expresa de arrepentimiento o disposición a participar en alguna medida o tratamiento de reeducación relacionada con la materia, los cuales deberán ser manifestados en la oportunidad de presentar el descargo durante la sustanciación del procedimiento.

#### **Artículo 24. Decisión**

Vencidos los lapsos de sustanciación del procedimiento, el Tribunal Disciplinario procederá a dictar la decisión en el lapso establecido en el Reglamento. En caso que de los hechos investigados surjan suficientes elementos que hagan presumir la comisión de un hecho punible que amerite ser tramitado ante los órganos de administración de justicia, el Tribunal Disciplinario deberá compulsar el expediente y remitir las actuaciones a la instancia correspondiente.

Para el caso que la denuncia hubiere sido realizada en contra de un trabajador o trabajadora, contratista o contratado al servicio del Movimiento Primero Justicia, si en el procedimiento se comprobare su responsabilidad en los hechos, se procederá a solicitar la respectiva Calificación de Despido conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. En el caso de personal contratado para una obra o trabajo determinado, se procederá a la rescisión unilateral del respectivo contrato.

#### **Artículo 25. Derechos de la víctima de acoso o de violencia.**

La víctima que denunciare alguno o varios de los hechos tipificados en el presente Protocolo, tiene derecho a:

- a. Intervenir en el proceso conforme a lo establecido en este Protocolo.
- b. Recibir un trato digno.
- c. Ser citada o citado, notificado o notificada, escuchada o escuchado, oportunamente.
- d. Ser asesorada o asesorado sobre la importancia de preservar la evidencia.
- e. Ser notificada o notificado de las medidas de protección adoptadas.
- f. Solicitar copias simples o certificadas de la documentación contenida en el expediente.
- g. Recibir asesoría legal y acompañamiento psicológico.
- h. Recibir información de la resolución del procedimiento.

#### **Artículo 26. Derechos de la persona denunciada.**

La persona señalada como responsable de la comisión de alguno de los hechos a que se refiere este Protocolo tiene derecho a:

- a. Recibir información sobre los hechos objeto de investigación.
- b. Que se respete el Principio de Presunción de Inocencia.
- c. Ser citado o citada, notificado o notificada escuchada o escuchado, oportunamente.
- d. Recibir asistencia por profesionales en derecho, si lo nombrare.
- e. Ser impuesto o impuesta de las medidas de protección dictadas.
- f. Promover y controlar las pruebas promovidas.

- g. Presentar su respectivo escrito de descargo e informes correspondientes.
- h. Solicitar copias simples o certificadas de la documentación contenida en el expediente.
- i. Ser notificado o notificada de la resolución del procedimiento.
- j. Ejercer los recursos correspondientes.
- k. Recibir asesoría y orientación.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Protocolo entrará en vigencia a la fecha de su aprobación por la Junta de Dirección Nacional del Movimiento Primero Justicia.

**SEGUNDA:** A partir de la aprobación del presente Protocolo, el Tribunal Disciplinario designará los miembros de la Comisión de Atención y Orientación a la Víctima en un lapso de treinta (30) días, prorrogables por treinta (30) días más a solicitud del Tribunal.

**TERCERA.** A partir de la aprobación del Protocolo, y en un plazo no mayor a seis meses, el Movimiento Primero Justicia desarrollará campañas para informar y formar a sus militantes, simpatizantes, trabajadores y trabajadoras, contratistas y contratados, sobre el contenido de este Protocolo. Durante el mismo período se instruirá y capacitará a las instancias involucradas en su aplicación.

**CUARTA.** Durante el mismo lapso a que se refiere la Disposición anterior, se diseñarán los formularios e instrumentos requeridos para la aplicación de las previsiones del presente Protocolo.

Caracas, a los tres (03) días del mes de Julio de dos mil veintitrés (2023).

La Junta de Dirección Nacional del Movimiento Primero Justicia,

**MARÍA BEATRIZ MARTINEZ RIERA**  
Presidenta

**TOMAS GUANIPA VILLALOBOS**  
VP de Asuntos Políticos

**JULIO ANDRES BORGES JUNYET**  
VP Estrategia y Comunicaciones Internacionales

**EDINSON FERRER ARTEAGA**  
VP de Organización

**PAOLA BAUTISTA DE ALEMAN**  
VP de Formación y Programas

**JUAN CARLOS REQUESENS**  
VP Nuevas Generaciones